CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facultar a las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, para la creación de casas de la cultura adscritas a las estructuras internas responsables de cultura de cada Ente, con el fin de promover la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto facultar a las entidades territoriales a nivel ~~**departamental,**~~ distrital y municipal, para la creación de casas de la cultura adscritas a las estructuras internas responsables de cultura de cada Ente, con el fin de promover la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la ~~Cámara~~ por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2023
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación a nivel de departamental, distrital y municipal en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura adscritos a las entidades territoriales.	**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación a nivel **de** ~~**departamental,**~~ distrital y municipal en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura adscritos a las entidades territoriales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 3°. Conceptos. **Casas de la Cultura:** Centros de educación artística no formal, de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital y departamental, y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales. **Entretener.** El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento. **Desarrollo social:** Se centra en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarles los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto. **Cultura:** Es el conjunto de conocimientos, características distintivas, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos humanos y al individuo en	**Artículo 3°. Conceptos.** **Casas de la Cultura:** Centros de educación artística no formal, de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital ~~**y departamental,**~~ y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales. **Entretener.** El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento. **Desarrollo social:** Se centra en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarles los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto. **Cultura:** Es el conjunto de conocimientos, características distintivas, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos humanos y al individuo en

sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores y creencias. En su diversidad, estos elementos la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del Estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones- Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.	sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores y creencias. En su diversidad, estos elementos la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del Estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones- Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.
Pedagogía social: Busca orientar para la solución de problemas sociales. Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.	**Pedagogía social:** Busca orientar para la solución de problemas sociales. Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.
Desarrollo artístico: Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.	**Desarrollo artístico:** Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.
Las tradiciones y las costumbres: Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta	**Las tradiciones y las costumbres:** Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal".**, el cual quedara así:

Artículo 3°. Conceptos.

[...]

Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros **y étnias;** y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 ABR 2025
RECIBIDO
2:50

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co

Mile Jarava

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
29 ABR 2025
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital"

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese nuevo concepto al artículo 3 del proyecto de ley No. 207 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3°. Conceptos.

Casas de la Cultura: Centros de educación artística no formal, de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital y departamental, y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales.

Entretener. El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.

Desarrollo social: Se centra en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarles los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto.

Cultura: Es el conjunto de conocimientos, características distintivas, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos humanos y al individuo en sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores y creencias. En su diversidad, estos elementos la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del Estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones- Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Pedagogía social: Busca orientar para la solución de problemas sociales.

Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

Desarrollo artístico: Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal. Las tradiciones y las costumbres: Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de

Edificio Nuevo Del Congreso, Cra 7 N° 8-68, oficina 406 B, Bogotá - Colombia
(+57) (601) 8770720 Ext. 3621 - 3060 milene.jarava@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.

Interculturalidad: Reconocimiento, diálogo y respeto entre culturas diversas que coexisten en un mismo territorio. Es clave para construir relaciones equitativas, especialmente en contextos étnicos y multiculturales como los de Colombia.

Atentamente,

Milene Jarava Diaz

Milene Jarava
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.

Edificio Nuevo Del Congreso, Cra 7 N° 8-68, oficina 406 B, Bogotá - Colombia
(+57) (601) 8770720 Ext. 3621 - 3060 milene.jarava@camara.gov.co

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 4°. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital.	**Artículo 4°. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales ~~**departamentales,**~~ distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital.
Parágrafo. Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.	**Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Parágrafo 2°. Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación	**Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación

de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.	de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.
Parágrafo 3°. La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.	**Parágrafo 3°.** La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.
Parágrafo 4°. En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.	**Parágrafo 4°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 4°. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital. **Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación	**Artículo 4°. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada ~~**Gobernación o**~~ Alcaldía municipal o distrital. **Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación

de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.	de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.
Parágrafo 3°. La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.	**Parágrafo 3°.** La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.
Parágrafo 4°. En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.	**Parágrafo 4°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de ~~1992~~, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 4°. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital. **Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación	**Artículo 4°. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital. **Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación

de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.	de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, ~~**departamental**~~ o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.
Parágrafo 3°. La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.	**Parágrafo 3°.** La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.
Parágrafo 4°. En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.	**Parágrafo 4°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 ABR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 4°. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital.	**Artículo 4°. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital.
Parágrafo. Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.	**Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y fatores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Parágrafo 2°. Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación	**Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación

de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.	de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.
Parágrafo 3°. La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.	**Parágrafo 3°.** La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial ~~**departamental,**~~ distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.
Parágrafo 4°. En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.	**Parágrafo 4°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 5°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial departamental, distrital y municipal, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta	**Artículo 5°. Acompañamiento institucional.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial ~~**departamental,**~~ distrital y municipal, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026
Con la Gente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 29 DE ABRIL DE 2025

Modifíquese el parágrafo del artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal"*, el cual quedará así:

Artículo 5°. *Acompañamiento institucional.* El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial departamental, distrital y municipal, con el fin de que sea socializada con cada entidad**, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.** El documento será de libre consulta.

Justificación: resulta necesario colocar tiempo para que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cree la guía técnica que permita la creación y formalización de las casas de la cultura.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela

@WilderEscobarO
390 40 50 ext: 3415
wilder.escobar@camara.gov.co
Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura. Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente a las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades. **Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura del ente territorial a nivel departamental, distrital y municipal deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades. **Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado. **Parágrafo 3°.** Las casas de la cultura departamentales, municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción	**Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.** Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente a las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades. **Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura del ente territorial a nivel ~~**departamental,**~~ distrital y municipal deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades. **Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado. **Parágrafo 3°.** Las casas de la cultura departamentales, municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción

Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.	Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura. Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente a las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades. **Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura del ente territorial a nivel departamental, distrital y municipal deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades. **Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado. **Parágrafo 3°.** Las casas de la cultura departamentales, municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción	**Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.** Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente a las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades. **Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura del ente territorial a nivel departamental, distrital y municipal deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades. **Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado. **Parágrafo 3°.** Las casas de la cultura ~~**departamentales,**~~ municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción

Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.	Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 ABR 2025

RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 9°. Autonomía institucional. La entidad de cultura del orden territorial y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.	**Artículo 9°. Autonomía institucional.** La entidad de cultura del orden ~~**territorial**~~ **municipal** y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2023
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 12. Consejo de gobierno. La entidad responsable en cultura del ente territorial departamental, distrital y municipal socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno el documento proyectado para la creación de la casa de la cultura y sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes. Parágrafo. De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.	**Artículo 12. Consejo de gobierno.** La entidad responsable en cultura del ente territorial ~~**departamental**~~, distrital y municipal socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno el documento proyectado para la creación de la casa de la cultura y sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes. Parágrafo. De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.	financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante ~~a la Cámara~~ por Caldas
Partido Liberal

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 13. Corporación pública territorial. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.	**Artículo 13. Corporación pública territorial.** La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.
Parágrafo 1°. El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.	**Parágrafo 1°.** El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante ~~**la Asamblea Departamental y/o**~~ **El** Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.
Parágrafo 2°. Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su	**Parágrafo 2°.** Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su

financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.	financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
29 ABR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 13. Corporación pública territorial. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.	**Artículo 13. Corporación pública territorial.** La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.
Parágrafo 1°. El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.	**Parágrafo 1°.** El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ~~**ordenanza o**~~ acuerdo ~~**según corresponda**~~ para su aprobación.
Parágrafo 2°. Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su	**Parágrafo 2°.** Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su

financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.	financiamiento y destinación presupuestal. **Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 14 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 14. Reglamentación del proyecto. Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.	**Artículo 14. Reglamentación del proyecto.** Reglamentación ~~**de la Ordenanza o**~~ **del** Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 ABR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 15 del proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.	**Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura ~~**a nivel departamental o distrital**~~ para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal